



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

REF:- 47-058-40-89-001-2019-00182, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de BANCOLOMBIA S.A., representada por MAURICIO BOTERO WOLF contra JOSE FERNANDO GOMEZ MARTINEZ

La doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** actuando Como Apoderada judicial o endosataria en procuración de **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, Representante legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S. AECSA** facultados con escritura Pública 375 de la Notaria 20 de Medellín, por el representante legal **MAURICIO BOTERO WOLF**, de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.,A...** instauró Demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA con PRETENSIONES ACUMULADAS**, contra **JOSE FERNANDO GOMEZ MARTINEZ**. por cumplir los requisitos en Julio 24 de 2.019 se libró mandamiento ejecutivo de pago, notificado a la Ejecutante con Estado **057**, en julio 25 del mismo año. El 18 de septiembre de 2.019, se hizo corrección del mandamiento de pago, notificado a la Ejecutante en Estado **076**, el 19 de septiembre del mismo año, A la parte demandada, se le **NOTIFICO** vía virtual al tenor del art.8 del Decreto 806 de 2.020, de lo cual aporta la correspondiente Certificación de entrega de la Empresa **DOMINA ENVIOS**, dentro del término la Parte ejecutada no ha comparecido, no pagó, como tampoco excepcionó.

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°.- Sígase con la Ejecución, favorable a **BANCOLOMBIA S.A.**, representada por **MAURICIO BOTERO WOLF** contra **JOSE FERNANDO GOMEZ MARTINEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen

2°.- Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.

3° Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ